



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 371- 2017- CO-UNJ Jaén, 18 de Setiembre de 2017

VISTO: El Oficio N° 237-2017-UNJ-VPA-OGRAA, de fecha 28 de agosto de 2017; Oficio N° 169-2017-OCA-UNJ, de fecha 29 de agosto de 2017; Oficio N° 468-2017-UNJ/VPACAD de fecha 05 de setiembre de 2017; Proveído N° 1378 de fecha 06 de setiembre de 2017; Acuerdo de Sesión Extraordinaria de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, de fecha 06 de setiembre de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° establece "(...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución Política", en concordancia con la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad;

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 085-2016-MINEDU, de fecha 28 de junio del 2016, se reconfirma la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, integrada por: Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente; Dr. Manuel Fernando Coronado Jorge, Vicepresidente Académico; y Dr. Manuel Antonio Canto Sáenz, Vicepresidente de Investigación;

Que, con Resolución Viceministerial N° 136-2017-MINEDU, de fecha 17 de agosto de 2017, se encarga al Dr. Edwin Guido Boza Condorena, Presidente de la Comisión Organizadora de Nuestra Casa Superior de Estudios, las funciones de Vicepresidente Académico, hasta la designación del titular;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, establece que el estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución. La autonomía se manifiesta en los siguiente regímenes: 1. Normativo 2. De gobierno 3. Académico 4. Administrativo 5. Económico;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que "aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora, el cual tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan (...);

Que, la Resolución Viceministerial N° 088-2017-MINEDU, aprueba la Norma Técnica denominada "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución", la cual establece en el artículo 6.1.3. Literal b) que una de las funciones de la Comisión Organizadora es: Elaborar y aprobar el estatuto.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 371- 2017- CO-UNJ Jaén, 18 de Setiembre de 2017

Reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la Universidad; e) Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, conforme señala el artículo 14° del Estatuto Universitario, son atribuciones de la Comisión Organizadora: a) Conducir y dirigir a la universidad hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la Ley, le correspondan;

Que, en el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante resolución N° 224-2016-CO-UNJ, con fecha 17 de junio de 2017, en su artículo 5° señala que, "Son estudiantes de la Universidad Nacional de Jaén quienes habiendo concluido los estudios de educación Secundaria, han ingresado por el examen de admisión en cualquier de sus modalidades y se encuentra matriculados en ella";

Que, en el artículo 29° de la misma norma establece que, el ingresante a la universidad tiene expedito el derecho de matrícula y obligatoriamente deberá efectuarlo en las fechas programadas para el semestre que ingresó, en caso contrario perderá el derecho de ingreso. Están exceptuados del cumplimiento del presente artículo los ingresantes a una carrera que no cubren el mínimo de 08 ingresantes y podrán diferir su matrícula para el siguiente periodo lectivo;

Que, el Reglamento General del Proceso de Admisión de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 247-2017-CO-UNJ, de fecha 21 de junio de 2017, en su artículo 52° establece que, el ingresante que no haya efectuado su matrícula en los plazos establecidos en el Calendario Académico de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos, perderá automáticamente su vacante, la cual será cubierto por el accesitario, de acuerdo al estricto orden de mérito alcanzado en el examen ordinario respectivo, dentro de un plazo máximo de tres(03) días hábiles después de concluido el periodo de matrícula;

Asimismo, el artículo 53° del referido Reglamento señala que "Los ingresantes como accesitarios procederán a matricularse cumpliendo los procedimientos y requisitos establecidos por la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos para tal fin".

Que, en el artículo 54° del mismo cuerpo normativo señala que: "El ingreso por cobertura será publicado en el lugar visible de las instalaciones de la universidad, luego de culminado el periodo de matrícula regular y extemporáneo, establecido en el cronograma de matrícula por la universidad";

Que, mediante el Oficio N° 237-2017-UNJ-VPA-OGRAA de fecha 28 de agosto de 2017, el Jefe de la Oficina General de Registros y Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Jaén, envía la relación de ingresantes 2017-II que no realizaron su matrícula a la fecha;

Que, con Oficio N° 169 -2017-OCA-UNJ, de fecha 29 de agosto de 2017, el Presidente de la Comisión de Admisión se dirige a la Vicepresidencia Académica, con el fin de alcanzar la relación de los accesitarios del Examen Ordinario UNJ2017-II, indicando que un (01) ingresante de la Carrera Profesional de Ingeniería de Industrias Alimentarias no se han matriculado y que en aplicación del Reglamento General del Proceso de Admisión UNJ 2017-II, da a conocer la relación de accesitarios,



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304
Autorizada por Resolución N° 647-2011-CONAFU



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Resolución N° 371- 2017- CO-UNJ Jaén, 18 de Setiembre de 2017

a fin de emitir una resolución aprobando el ingreso por cobertura de los accesitarios mediante el Examen de Admisión Ordinario 2017-II;

Que, mediante Oficio N° 468-2017-UNJ/VPACAD, de fecha 05 de setiembre de 2017, el Vicepresidente Académico de la Universidad Nacional de Jaén, remite la relación de accesitarios del examen ordinario UNJ 2017-II, opinando favorablemente su aprobación mediante el acto administrativo correspondiente;

Que, en Sesión Extraordinaria, de fecha 06 de setiembre de 2017, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, acordó autorizar la cobertura de la vacante con el accesitario de acuerdo al estricto orden de mérito alcanzado en el Examen Ordinario UNJ 2017-II, en aplicación al artículo 52° del Reglamento del Proceso de Admisión 2017-II;

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere a la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y demás normas vigente de Nuestra Casa Superior de Estudios

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR la cobertura de la vacante con el accesitario de acuerdo al estricto orden de mérito alcanzado en el Examen Ordinario UNJ 2017-II, en aplicación al artículo 52° del Reglamento del Proceso de Admisión 2017-II, según se detalla:

N°	Código de postulantes	Apellidos y Nombres	Carrera Profesional	Puntaje	Orden de Mérito
01	3172060	Condezo Huamán Grimanés	Ingeniería de Industrias Alimentarias	72.173	28°

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado y a las áreas administrativas correspondientes para su cumplimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE



Abg. Marly Karina Uribe Allauca
Secretaria General



Dr. Edwin Guido Boza Condorena
Presidente